

I N F O R M E¹

**SOBRE OBSERVACIONES EN RELACIÓN AL ANTEPROYECTO QUE MODIFICA LEY
17.374 de 1970, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO
NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**

Mayo 2005

¹ Este informe fue preparado por José Inostroza Lara, Coordinador del Sistema Estadístico Nacional del Instituto Nacional de Estadística. El objeto de este informe es un documento interno fechado el 6 de diciembre de 2004 del Ministerio de Economía, cuyo autor es el Sr. abogado Carlos Rubio y que fue dado a conocer al Director del INE, el 6 de enero del 2005, en reunión a la que asistió además del Sr. Rubio, el Jefe de la División Jurídica Sr. Claudio Castillo.

CONTENIDO

	Págs.
1. Resumen del Proyecto que hizo el Ministerio de Economía:.....	3
2. Observaciones Generales que hizo el Ministerio de Economía:.....	4
3. Observaciones específicas que hizo el Ministerio de Economía:.....	5
4. Conclusiones:.....	9
5. ANEXOS.....	11

I. Resumen del Proyecto que hizo el Ministerio de Economía:

I.1. El anteproyecto de ley tiene como propósito fundamental fortalecer institucionalmente el sistema estadístico nacional, en aspectos básicos de su funcionamiento siguiendo para esto de manera muy cuidadosa los patrones de países más desarrollados en estas materias como también sugerencia explícitas de las Naciones Unidas² y de un informe estratégico elaborado por los Srs. Jacob Ryten y Pedro Sáinz en el 2001

I.2. Las ideas matrices del anteproyecto son:

I.2.1. Incorporar en el texto de la ley del INE los “Principios de las Estadísticas Oficiales” aprobados por las Naciones Unidas.

I.2.2. Fortalecer la conformación y atribuciones que la ley entrega a la Comisión Nacional de Estadísticas, actualizando a los miembros conforme a la realidad actual, entregando y especificando sus atribuciones para propender a un mejor trabajo del sistema estadístico nacional, en el sentido que sea un sistema descentralizado pero que trabaje sobre fuertes bases de coordinación especialmente en materias técnicas (conceptos, calidad metodológica mínima, clasificadores, métodos, marcos muestrales, etc).

I.2.3. Crear un órgano nuevo denominado Consejo Técnico de Estadísticas Públicas, que se conformará mediante concurso público por *destacados profesionales, con amplia experiencia en estadísticas públicas y/o investigación cuantitativa, metodologías estadísticas o matemáticas.* y que tendrá como propósito *supervigilar la calidad y transparencia en la producción estadística en el sector público y asesorar al Director del INE y a la Comisión Nacional de Estadísticas sobre estas mismas materias.* De este modo, se pretende satisfacer una demanda fuertemente sentida por la comunidad nacional en la línea de generar un órgano con la mayor legitimidad técnica posible que resuelva por ejemplo las dudas de calidad estadística (ampliamente entendida) Este órgano entregará informes públicos y deberá seguir las mejores prácticas de *transparencia* en este tipo de organismos³ Este órgano reemplazaría al *Comité Técnico Consultivo* que contempla la actual ley, pero que no está en funcionamiento.

I.3. Se sugiere utilizar este esquema de resumen para caracterizar de mejor manera el anteproyecto, sin perjuicio de listar al interior de cada idea matriz las reformas puntuales.

² Manual de las NNUU de las Organizaciones Estadísticas, tercera edición:

³ Ver comisión estadística de UK, comisión de calidad de Francia, en informe en anexos.

2. Observaciones Generales que hizo el Ministerio de Economía:

- 2.1. Sobre el hecho que la propuesta considere una organización diversa a la que establece como generalidad la Ley de Bases de la Administración, sólo se puede aceptar que esto es así, y que la justificación que se desarrolla en los considerandos del anteproyecto mismo, más las prácticas internacionales justifican sobradamente el diseño sugerido. En resumen, la configuración propuesta optimiza la generación de *credibilidad pública*, pero al mismo tiempo, mantiene la gestión en manos de una persona, de tal manera que permite fijar más fácilmente las responsabilidades de gestión.
- 2.2. En relación a la responsabilidad del Estado por generar visación de estadísticas oficiales, en esto el proyecto no cambia en lo fundamental la legislación actual, y a nuestro juicio no aumentan los riesgos señalados. No se fundamenta en el informe del Ministerio de Economía porque podría ser esto así. En relación a la mención que se visaría estadística de *órganos privados*, sólo será en aquellos casos en que el Estado tenga participación, por ejemplo los institutos tecnológicos ex CORFO que tienen una importante producción estadística (Ej. Instituto Forestal, INFOR) en todo caso esto no es un punto fundamental del ante proyecto. En general, y esto puede ser trabajado mejor en el texto, no se pretende hacer una revisión pormenorizada de las estadísticas, lo cual sería altamente ineficiente, más bien se pretende hacer una revisión selectiva y en aquellos casos, dada su importancia o por requerimientos internacionales, se haría una revisión especial con el objetivo de hacer una visación cuando sea necesario. Esto podría ser acotado en el reglamento.
- 2.3. En relación a que la designación propuesta de los miembros del Consejo Técnico de las Estadísticas Públicas implica modificación a la ley orgánica constitucional, vale lo dicho en 2.1
- 2.4. En relación a la observación de la letra d), vale también la observación del 2.1
- 2.5. **En resumen**, en el informe del Ministerio de Economía, en el punto 2 de las observaciones generales, 3 de las 4 observaciones sólo se refieren a que algunas modificaciones sugeridas requieren mayor quórum para su aprobación, lo cual se justifica plenamente. El otro punto, letra b), se refiere a un supuesto aumento de responsabilidad del Estado por la visación de las estadísticas oficiales, el que sería un punto menor y que perfectamente puede ser obviaable o estudiarse en detalle, pero que en todo caso no está el núcleo del proyecto.

3. Observaciones específicas que hizo el Ministerio de Economía:

- 3.1. En la letra a) en relación al nuevo artículo I bis que incorpora los principios de las estadísticas oficiales, se establece una observación muy pertinente, al señalarse que existiría un eventual riesgo al pretender *homogenizar los métodos de organismos* como los fiscalizadores o de superintendencias. En efecto, la aplicación de los *principios de las estadísticas oficiales* se refiere sólo en lo que respecta a las *estadísticas públicas*, no a cualquier estadística, pero esta distinción no nítida en el texto del proyecto, por consiguiente deberá trabajarse mejor esta parte.
- 3.2. En relación a extender la obligatoriedad de respuesta ante operaciones estadísticas de otros órganos de la administración pública que estén consideradas en el Plan Nacional de Estadísticas: Esto es una medida práctica y pretende fortalecer una producción estadística descentralizada en la producción de este proyecto. Si sólo el INE tuviera esta facultad, como es ahora⁴, entonces se estaría limitando la posibilidad de avanzar en la mayor producción de estadísticas públicas a las posibilidades operativas e intereses del INE. Como una forma de asegurar la pertinencia y validez de las operaciones estadísticas beneficiadas con esta prerrogativa legal, el Plan Nacional de Estadísticas debe ser aprobado por la Comisión Nacional de Estadísticas y, finalmente, por el Presidente de la República. Por último, es importante destacar que este diseño, no es heterodoxo, sino que se encuentra por ejemplo en la legislación española que considera mediante un Decreto Real que todas las operaciones estadísticas consideradas en el plan anual implican la obligatoriedad de la respuesta⁵, independiente que sea del INE de España o no.
- 3.3. En esta misma letra a) del informe del Ministerio de Economía, se concluye que desde un punto de vista “estrictamente jurídico” estas normas no parecen aceptables. Sin embargo no existe ninguna norma en el marco jurídico nacional que no permita las modificaciones legales en el este sentido propuesto, en el informe no se mencionan al menos.
- 3.4. En relación a las objeciones de la letra b) del Informe de Economía, sobre la modificación a la letra b del artículo 2 de la ley 17374, se puede señalar lo siguiente:
 - 3.4.1. En primer lugar, las modificaciones al artículo 2 de la ley 17347, modifican las facultades del INE, que deberá ejercer el Director Nacional, pero supondrá aprobación de la Comisión Nacional.

⁴ Arts. 20 y 21 de la ley 17.374

⁵ Ver artículo 2 del REAL DECRETO 2318/2004, de 17 de diciembre de 2004, por el que se aprueba el Programa anual 2005 del Plan Estadístico Nacional 2005-2008 de España, en <http://www.ine.es/normativa/leyes/legplan.htm>

- 3.4.2. Dado lo anterior, la primera observación de la letra b) del Informe del Ministerio de Economía pierde algo de sentido, por ejemplo en la noción que la autoridad de la Comisión Nacional tendrá bajo su autoridad a los ministerios representados. Esto último, no es así en rigor porque, como se señaló, será el Director del INE quien tendrá esta facultad. De todos modos, en el proyecto se pulirá más esta distinción.
- 3.4.3. En todo caso esta modificación se justifica para mejorar la efectividad del actual artículo 2, letra b, en el cual se dice que corresponderá al INE “*estudiar la coordinación de las labores de colección, clasificación y publicación*”. Esta redacción, es claramente muy débil si se pretende asegurar efectivamente la coordinación en materias técnicas, por eso en el proyecto se avanza en el sentido de señalar que se deberá “supervigilar⁶ y coordinar” no sólo estudiar. Además, con la idea asegurar que estas normas sean las más adecuadas y asegurar la participación de los órganos que serán afectados, se incluye la condición de la aprobación por la Comisión Nacional de Estadísticas.
- 3.5. En relación a que “*no parece lógico*” que las labores de investigación tengan que someterse a la *supervisión* que se comenta, es importante precisar que esta modificación, no se refiere a labores de investigación sino a cualquier actividad que no tenga como finalidad directa la producción estadística pero que por diversas razones la impacta. Un solo ejemplo para ilustrar este punto. Cuando el Servicio de Impuestos Internos establece un *clasificador de actividades económicas*, este clasificador no tiene como finalidad primaria el establecimiento de estadísticas, sino más bien clasificar a los contribuyentes para efectos de normativa tributaria. Dado que este organismo tiene una posición inmejorable para registrar la dinámica de la actividad económica de las empresas - específicamente el nacimiento de éstas - no sería razonable que la actividad de clasificación quede fuera del ámbito de la regulación, so pretexto que no sería una actividad directamente relacionada con la producción estadística. Sin duda esto podría traer dificultades de competencias legales, pero esto se minimiza con el hecho que en la Comisión Nacional tenga representación el Ministerio de Hacienda y por el hecho que la facultad coordinar implica el respeto a los marcos legales de cada institución pero también los objetivos de gestión.
- 3.6. La letra c) del informe observa que la propuesta de modificación del artículo 5 que se refiere a la nueva conformación, funciones y remuneraciones de la Comisión Nacional de Estadísticas debe armonizarse con las normativas relativas a remuneraciones del sector público. Sobre esto se acoge la observación, pero se debe destacar que lo fundamental es crear los incentivos suficientes para la

⁶ El término supervigilar se usa en el sentido que se usa en el Derecho administrativo para caracterizar las relaciones generales que tiene el Presidente de la República en relación a toda la administración pública, como una función más amplia y menos específica diferente al control jerárquico.

participación sistemática, productiva de los representantes, acorde a las nuevas facultades y objetivos que se pretende para este órgano.

- 3.7. La observación d), señala que parece poco lógico que un representante de un ministro exija ciertos antecedentes de su mandante. Sin embargo, esta misma facultad existe hoy⁷, e incluso se ha aplicado sin problemas. Lo que hace la propuesta es precisarla más. Además, es la Comisión Nacional de Estadísticas la que puede requerir los antecedentes, formalmente constituida, no los representantes individualmente considerados. Por último, es el Presidente de la República el que designa a los miembros de la Comisión no lo ministros directamente. La mayor novedad, en rigor, es que se coloca la necesidad de la determinación de un plazo a definirse en el reglamento, lo cual dada las tendencias modernas en gestión pública resulta razonable para mejorar la efectividad de la norma.
- 3.8. En esta misma letra d) se objeta que la CNE tome la decisión de crear comités técnicos interinstitucionales, porque correspondería a una facultad de los Ministros o al Presidente de la República. Habría que estudiar si existe algún marco constitucional que impide este diseño legal, aparentemente no, y si fuera la ley de bases de la administración la que lo impide, simplemente habría que lograr los quórum para modificar una ley orgánica constitucional, como buena parte de los artículos de este anteproyecto. En todo caso, esta medida sería de un importante valor práctico de ir configurando de una manera participativa la coordinación que está al centro de las atribuciones de la CNE.
- 3.9. En relación a la observación de la letra e) en cuanto a la posibilidad que el Director fije la organización interna del INE, al contrario de lo que establece la actual ley que fija la organización del Instituto de una manera rígida, con tres subdirecciones funcionales (administración, operaciones, técnica), sin que el Director tenga la facultad gerencial mínima en el sentido de organizar su equipo de trabajo según las demandas del entorno y las mejores prácticas institucionales en el ámbito estadístico. Como esta propuesta, altera la Ley de Bases, entonces se tendrá que lograr los quórum necesarios para dicho fin, pero al igual que en los demás casos, esto pareciera ser un costo menor si se compara con la posibilidad de darle una forma organizacional óptima y flexible al INE. Hoy en día la tendencia es a ir creando subdivisiones divisiones temáticas o de mercado (Ej. Estadística sociales, económicas, etc.). En todo caso el objetivo es más amplio, porque no se pretende que la ley fije de una vez para siempre la forma ideal de organización.
- 3.10. En relación a la observación de la letra f) sobre el artículo 10 donde se norma que el Consejo Técnico de Estadísticas Públicas “deberá considerar, como criterio general, las recomendaciones de los organismos internacionales...”, se señala que sería incorporar indirectamente a la legislación orgánica del INE

⁷ Ver artículo t letra d) de la ley 17374.

normas, principios o recomendaciones que no forman parte de convenios o tratados internacionales. En primer lugar, esta norma no es fundamental, así que si entraba la aprobación del proyecto, sería recomendable sacar este texto. Con todo, lo que importa es que se considere una fórmula que coloque la referencia señalada, pero mandando a la vez que esto será sin perjuicio de la normativa legal y reglamentaria vigente.

- 3.11. En relación a la observación de la letra g) sobre el modo y naturaleza de la designación del Consejo Técnico de Estadísticas Públicas, valen todos los comentarios sobre que se requiere quórum para modificar ley orgánica. Es decir, es efectivo, pero ampliamente justificado.
- 3.12. En relación a la observación h) sobre el número 19 del proyecto: sobre esto se deben aplicar las formas acostumbradas, pero lo fundamental es que se pueda generar un texto refundido con la nueva legislación después que se apruebe el proyecto.
- 3.13. En relación a la observación i) que se refiere al número 20 del proyecto, al respecto también deberá usarse las formas habituales para estos casos si es conveniente.

4. Conclusiones:

- 4.1. En general, la observación jurídica de mayor importancia y que aplica para buena parte de los cambios propuestos en el ante proyecto, se refieren a la exigencia de quórum propios de ley orgánica: Consejo Técnico de Estadísticas Públicas, Facultad del Director de fijar la forma organizacional del Instituto. Esto es efectivo, pero al mismo tiempo no existiría otra manera de cumplir los objetivos planteados. Al respecto cabe destacar que desde varios sectores parlamentarios, de distintos signos políticos, se ha propuesto un cambio bastante más divergente con lo planteado en la ley de Bases: que la dirección del INE corresponda al un consejo del tipo del Banco Central.
- 4.2. Por otra parte, la preocupación general que se plantea en el informe del Ministerio de Economía, en relación el aumento de atribuciones de coordinación técnica del INE, se debe señalar que lo importante es que se fortalezca el Sistema Estadístico nacional, SEN, con facultades que aseguren que en lo fundamental - lo técnico - el sistema funcione como tal. Este diseño general, corresponde a un estándar recomendado por las NNUU, además el INE ha estudiado cuáles son las prácticas en otros países desarrollados en este sentido, y se puede asegurar que las propuestas no son ni irrazonables ni heterodoxas, y apuntan a asegurar una mayor descentralización, pero bajo pautas técnicas. En todo caso, el aumento de estas atribuciones es equilibrado, preciso, y está balanceado con una “mayor distribución del poder” al interior del INE al considerarse el aumento de atribuciones de la Comisión Nacional de Estadísticas en relación del Director, el aumento de sus miembros y, aún más importante, la creación de un consejo técnico e independiente que velará por las buenas prácticas y la calidad estadística.
- 4.3. Además, salvo algunos detalles claramente mejorables de los cuales se dejó constancia en este informe, las observaciones centrales del proyecto no colocan a éste en una situación difícil para su aprobación, al menos no desde el punto de vista jurídico. En lo esencial el proyecto puede merecer observaciones de fondo y no de forma, cuestión que correspondería analizar desde una perspectiva más bien de política pública y de técnica institucional estadística. Y sobre estas perspectivas, el INE ha acumulado suficiente asesoría y experiencia, para señalar que en lo fundamental éste es un proyecto razonable y equilibrado, no costoso políticamente ni presupuestariamente, y responde a las demandas de la comunidad política y técnica del entorno del INE, y que no configura un cambio radical no probado sin mayores referentes a nivel mundial⁸. De todas maneras el anteproyecto podría ser perfeccionable con la participación de algunos actores concernidos.

⁸ El INE hizo un pequeño resumen de legislación sobre formas orgánicas de otros institutos en el mundo, y en general no existen los consejos directivos autónomos como en el Banco Central, por tanto no se considera razonable avanzar hacia esas formas, por lo menos no hasta que no exista cierta evidencia que sea una forma probada. Con la introducción del Consejo Técnico de Estadísticas Públicas se cubre suficientemente las demandas por independencia técnica sin alterar los incentivos a la gestión pertinente y eficiente de un responsable personal.

4.4. Por último, si el proyecto se considera muy complejo desde cualquier punto de vista, el componente prioritario y puntual corresponde a la creación del Consejo Técnico de Estadísticas públicas y no a lo relacionado con la coordinación y construcción del sistema estadístico.

5. ANEXOS

5.1. Informe Interno del Abogado Carlos Rubio

DIVISIÓN JURÍDICO LEGISLATIVA

Materia : Anteproyecto de Ley que modifica el D.F.L. N° 313, de 1980, del Ministerio de Economía, que fija el texto refundido, coordinado y actualizado de la Ley 17.374, que aprobó la Ley orgánica del Instituto Nacional de Estadísticas.

Antecedentes	:	Anteproyecto de ley Otros
Destinatario	:	Claudio Castillo C.
Autor	:	Carlos Rubio E.
Fecha	:	06 de diciembre de 2004

1.- RESUMEN ANTEPROYECTO

En términos generales, el proyecto contiene modificaciones tendientes a:

- a) Establecer con carácter obligatorio, para los órganos de la administración del Estado, incluyendo corporaciones o fundaciones de derecho privado “dependientes del Estado”, y para los informantes estadísticos las normas y principios que han de regir, en lo sucesivo, la elaboración de estadísticas y su difusión;
- b) Otorgar al Instituto Nacional de Estadísticas, la supervisión y coordinación de las labores de producción de estadísticas y la difusión de ellas, que realicen los órganos de la Administración del Estado, y ampliar sus facultades de recopilación de información en o a través de los organismos públicos, así como visarlas, para darles carácter oficial;
- c) Establecer, previa aprobación del Presidente de la República el “Plan Nacional de Estadísticas Plurianual”.
- d) Extender a los órganos públicos que participen en el Plan Plurianual o en el Plan Anual de Estadísticas, y respecto de éstos, las facultades de que goza el INE para obligar a los particulares a responder en forma veraz y oportuna.
- e) Ampliar la conformación de la Comisión Nacional de Estadística de 8 a 15 miembros y modificar sus funciones.
- f) Se propone eliminar el Comité Consultivo Técnico de Estadísticas que se encuentra integrado por representantes de diversos organismos públicos y reemplazarlo por el Consejo Técnico de las Estadísticas Públicas integrado por cinco expertos designados por el Presidente de la República, con funciones de carácter técnico y remunerados.

- g) Obtener una autorización del Congreso, para que el Presidente de la República fije, mediante uno o mas D.F.L. una nueva planta y escalafones del INE y los requisitos que han de cumplir los funcionarios.

2.- OBSERVACIONES GENERALES.

- a) La organización que tiene el INE, cuyas características se pretende mantener, es diversa a la que dispone para los servicios públicos la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, razón por la cual se requiere una fundamentación adecuada a la naturaleza de la organización que se pretende.
- b) Si bien la información estadística oficial puede resultar deseable, para cumplir ciertos objetivos de bien público, debe tenerse presente que ello puede traer aparejada la responsabilidad del Estado con relación a las consecuencias de la misma. El permitir que dichas estadísticas oficiales puedan ser generadas, además, por órganos públicos e incluso privados, que cuenten con la “visación” del INE, podría eventualmente acrecentar el riesgo de que se pretenda hacer efectiva dicha responsabilidad.
- c) A nuestro Juicio, el anteproyecto contiene normas orgánicas constitucionales, particularmente en cuanto al proceso de designación de los miembros del Consejo Técnico de Estadísticas Públicas.
- d) Respecto de éstos mismos personeros, cabe señalar que el proyecto establece un sistema de designación y de relaciones jurídicas con el Estado, que no tiene relación con las normas que rigen la materia y no se encuadran dentro de ningún sistema de contratación. Tampoco se establecen las normas que han de regir dicha relación ni la responsabilidad de éstos personeros.

3.- OBSERVACIONES ESPECIFICAS.

a) Art. 1º bis:

- La recopilación de información estadística, por parte de los órganos públicos, puede tener diversos objetivos, relacionados con las funciones específicas de éstos. Así por ejemplo, aquellos antecedentes que reúnen los organismos fiscalizadores, como el SII o las diversas superintendencias, no tienen los mismos objetivos o reglas que los estudios que hace el INE o MIDEPLAN. Me parece que pretender homogenizar estas funciones, métodos y procedimientos, sin el consenso necesario, puede dar lugar a múltiples conflictos.
- En la letra g., de este artículo, se pretende, aparentemente, extender las facultades contempladas en el art. 20 de la ley actual, a otros órganos públicos o privados que participen en el Plan Anual o Plurianual, en orden a obligar a los particulares a entregar la información que se les requiera en cumplimiento de

éstas tareas oficiales, materia que también podría generar conflictos, en este caso, con los particulares.

- Desde un punto de vista estrictamente jurídico, las disposiciones señaladas precedentemente nos parecen aceptables.

b) Modificaciones al Art. 2. Letra b). Se faculta a la Comisión Nacional Estadística a supervisar y coordinar las labores metodológicas y operativas, de las estadísticas que se produzcan en los órganos de la administración pública. Ello nos parece cuestionable, desde diversas perspectivas:

- La Comisión se convertiría en un organismo con poderes para establecer normas, procedimientos y formas de trabajo, para toda la administración pública, dejando bajo su autoridad, incluso, a las autoridades que designen a sus miembros;
- No parece lógico que las labores de investigación que aun cuando no tengan la finalidad de producir estadísticas, deban someterse a las normas que dicte esta Comisión.

Letra e): El visar, para darles el carácter de oficiales, a procesos de recopilación, procesamiento y difusión de estadísticas que se produzcan en la administración pública, puede acarrear la responsabilidad del Estado, particularmente en materias extracontractuales. Parece necesario regular con mayor detalle esta función.

c) Artículo 5º, nuevo: Deberá armonizarse con la normativa relativa a remuneraciones del sector público.

d) Modificaciones al Artículo 7º, letra c): Parece poco lógico que un representante de un Ministro, pueda exigir de su mandante ciertos antecedentes.

Letra g): Idem anterior, mas aun, en este caso, la Comisión adopta decisiones que corresponden a los Ministros o al Presidente de la República.

e) Artículo 9º, nuevo. Nos parece que las facultades que se pretende entregar al Director y al Reglamento, invaden el campo de la ley, de conformidad a la Ley de Bases. Razón por la cual, requeriría quórum orgánico constitucional.

f) Artículo 10º, nuevo. Nos parece que el párrafo “Este Consejo, en sus funciones, deberá considerar, como criterio general, las recomendaciones de organismos internacionales y las mejores prácticas de los organismos de estadísticas oficiales del mundo.”, no resulta procedente, ya que implica incorporar, indirectamente, a la legislación orgánica del INE normas, principios o recomendaciones que no forman parte de convenios o tratados internacionales. Además no señala los organismos ni las materias que pueden considerarse, lo que incorpora una confusión mayor.

g) Artículo 11º, nuevo. La forma de designación y remuneración de los miembros del Consejo Técnico de Estadísticas Públicas, sobrepasan las leyes orgánicas

que rige éstas materias en la administración pública. Razón por la cual se requerirá quórum orgánico constitucional. Al respecto, cabe hacer presente que la designación, mediante decreto supremo del Presidente de la República, que contiene la ley actual, es coherente con el hecho que los designados son, a su vez, directivos de la administración pública. Este carácter no se mantiene en la propuesta.

- h)** Al N° 19). No nos parece apropiado limitar la facultad reglamentaria del Presidente de la República, al señalar que dicha autoridad podrá actuar a propuesta del Ministerio de Economía. Por otra parte, la facultad reglamentaria surge de la Constitución, de manera que la autorización legal que se propone no tiene mayor sentido.
- i)** Al art. 20. Nos parece que requiere un mayor desarrollo. Es decir, si el proyecto lleva gasto público, éste debe especificarse en el Informe respectivo, y, en tal caso, debe señalarse la partida del presupuesto de la cual habrá de obtenerse el financiamiento del mismo.

C.H.R.E.

Diciembre 6, 2004.

5.2. Anteproyecto de ley entregado al Ministerio de Economía



PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 17.374⁹

Santiago, Enero de 2005

⁹ Este es un documento de trabajo en progreso y corresponde a una segunda versión en relación a un texto entregado al Ministro de Economía en enero de 2004. La principal novedad en relación al texto del 2004 se refiere al aumento y especificación de las atribuciones al Consejo Técnico de Estadísticas Públicas.

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE
LA REPÚBLICA CON EL QUE SE INICIA
UN PROYECTO DE LEY DE REFORMA
A LA LEY ORGÁNICA DEL INE,
NÚMERO 17.374

SANTIAGO,

Mensaje N°:

Honorable Cámara de Diputados:

En Chile y el mundo están en curso transformaciones radicales, debido a la acelerada difusión de una revolución tecnológica global, cuyo impacto definitivo es todavía inestimable.

Estas transformaciones dan cuenta de un rápido proceso de globalización, en la esfera económica y cultural. Una de las mayores evoluciones se encuentra en el desarrollo de una sociedad más culta y exigente, cuya participación se refiere a las esferas políticas y económicas que impulsan demandas de comunicación e información crecientes, como elementos constitutivos del poder, de la vida democrática y de la transparencia de los mercados.

Todo lo anterior ha significado la emergencia de una nueva sociedad, a la que se le denomina “Sociedad de la Información”. Ésta consiste en un sistema económico, social y cultural, donde la generación y distribución de la información, se han transformado en elementos determinantes de las redes de poder, del bienestar y competitividad del país; Chile ya comienza a experimentar estos profundos cambios.

Tal como lo planteó el informe de la Comisión Presidencial, “Chile, la Sociedad de la Información”, el país debe hacer una apuesta hacia el futuro. La Nación enfrenta el desafío de diseñar y aplicar una estrategia que implemente una nueva infraestructura nacional de información, teniendo como meta el año del bicentenario de la independencia.

Para una mejor inserción de Chile en este veloz tránsito mundial hacia la sociedad de la información, se requiere urgentemente una rápida adaptación de nuestro **Sistema Estadístico Nacional, SEN**, orientada en dirección a todas estas nuevas realidades. Buena parte del futuro de Chile depende de esto.

Desafíos para el Sistema Estadístico Nacional

Todo el fenómeno descrito, exige nuevas condiciones y requerimientos para el buen desarrollo de las estadísticas que produce nuestro país.

Esta nueva realidad demanda del Sistema Estadístico Nacional y del Instituto Nacional de Estadísticas, capacidades institucionales potenciadas y orientadas a la medición cada vez más completa, precisa, creíble y oportuna de la dinámica social y económica de nuestro país. Se pueden agrupar estas capacidades, en relación a las siguientes categorías de desafíos:

a. Mejorar el nivel de coordinación y de articulación:

El Instituto Nacional de Estadística está a cargo, por ley, de la coordinación del Sistema Estadístico Nacional. Sin embargo, el ejercicio de este papel no se ha desplegado a plenitud. Este déficit está directamente vinculado con una insuficiente capacidad de diálogo interinstitucional y capacidad de negociación entre las instituciones que forman parte de este Sistema. Ello no ha favorecido un desarrollo armónico e integrado del SEN, dificultando la comparación y el análisis de diversas informaciones estadísticas, provenientes de distintas fuentes.

El Sistema Estadístico Nacional es aún débil, en cuanto a su funcionamiento sistémico y coordinado, presenta duplicaciones, vacíos, y carencia de integración analítica. Más aún, en general no existe una coordinación al interior del sector público acerca de las metodologías y los conceptos que deben utilizarse para medir un determinado fenómeno, lo cual lleva a generar estadísticas no del todo coherentes y, por supuesto, menos útiles.

Este proyecto pretende entregar las atribuciones suficientes al INE para subsanar esta situación.

b. Aumentar las garantías de transparencia y calidad de las metodologías de las estadísticas públicas:

Dentro de las dimensiones de la calidad de las estadísticas oficiales el atributo de confiabilidad es absolutamente esencial; confiabilidad en cuanto a la honestidad con que se realiza la labor, pero también en cuanto a la calidad técnica de sus métodos. Las estadísticas deben ser creíbles siempre. Es sabido lo difícil que es construir esta confianza y lo fácil que es perderla, por eso, se puede decir que la confianza es el principal activo del sistema estadístico. Todas las medidas de seguridad que se tomen para preservar el valor de este activo resultan imprescindibles, no sólo por los requerimientos nacionales sino también los internacionales.

Hoy en día, no existe una institucionalidad que garantice un adecuado curso a las críticas metodológicas. Cuando estas críticas ocurren y no existe un tratamiento que responda a las observaciones que se realizan, entonces, la eficiencia del Sistema Estadístico Nacional se resiente. Es por esto que el país requiere procesar y desarrollar estas mejoras de una manera sistemática.

A propósito de este ámbito de preocupaciones, se revisó el panorama de un conjunto de países desarrollados y se ha llegado a la conclusión general que la mayoría de los institutos y sistemas estadísticos están protegidos, ya sea por normas expresas o por una fuerte tradición de calidad y transparencia, cuidando evitar, de manera institucional, la interferencia de intereses distintos a los estrictamente técnicos.

Por estos motivos, el propósito fundamental de este proyecto es avanzar hacia crear las **condiciones institucionales** que consideramos indispensables para una mayor transparencia y calidad. Estamos seguros que en el caso de nuestro país, buena parte del desarrollo deseable del Sistema Estadístico no se producirá si no se levantan las insuficientes garantías institucionales-legales existentes hasta el momento. Por ejemplo, sería difícil pensar que la sociedad y otras instituciones encarguen responsabilidades de gran exigencia técnica e implicancias, como por ejemplo la contabilidad económica nacional, sin la existencia de mejores garantías de independencia técnica del Instituto Nacional de Estadísticas.

Por todo esto, se hace un aporte significativo con la creación del **Consejo Técnico de Estadísticas Públicas**, un organismo del más alto nivel técnico y que contará con las mayores garantías de independencia, que complementará y liderará de manera efectiva la labor que debe realizar el **INE** y la **Comisión Nacional de Estadísticas**, en función de mejorar la transparencia, coordinación y calidad de las estadísticas públicas.

c. Mejorar los mecanismos para ampliar y adaptar la oferta estadística a las cambiantes demandas por información y servicios estadísticos:

El Sistema Estadístico Nacional no tiene la suficiente sensibilidad para dar cuenta de, ni satisfacer, todas las nuevas demandas de productos estadísticos. Como sabemos, los vertiginosos cambios de los procesos sociales y de todo orden, la adaptabilidad y capacidad de anticipación son cualidades muy deseadas de los sistemas de información para que los actores políticos, económicos y sociales tengan el fundamento necesario para poder tomar sus decisiones.

La oferta actual de productos estadísticos del país es generalmente bien evaluada, tanto en el sector público como privado; y esta visión positiva, ha mejorado durante la década de los noventa debido a una creciente confiabilidad y valor técnico de los desarrollos estadísticos. Sin embargo, persiste una percepción crítica asociada con el ritmo lento de atención de la nueva demanda de información estadística referida a los cada vez más altos estándares de competitividad requeridos por las empresas y por la gestión estratégica del Gobierno. En la última crisis económica, por ejemplo, se ha notado la ausencia de indicadores coyunturales más sensibles a los cambios de tendencia, que en los países desarrollados ya son un estándar, como indicadores de gasto de consumo privado, movimiento de los inventarios o demanda de bienes intermedios y de inversión, entre otros.

En este proyecto al introducir cambios relacionados con una mejor planificación anual y de mediano plazo, pensamos que estamos estructurando y exigiendo una discusión más profunda respecto de las prioridades de producción.

d. Profundizar y ampliar los mecanismos difusión Estadística:

Se estima que la difusión de la información estadística no se efectúa mediante soportes tecnológicos modernos ni bajo la forma de bases de datos. Esto impide a los usuarios hacer un uso creativo y más autónomo de la información disponible, o realizar sus propios ejercicios de proyecciones y cruces de variables y datos. Este retraso tecnológico significa un impacto negativo para el objetivo de modernización que el país quiere alcanzar, pues junto con afectar el nivel de satisfacción de sus usuarios hace que el proceso de difusión estadística esté en muchos sentidos, "viviendo en los tiempos de la imprenta" y no en los de la informática.

En el proyecto se establece que la Comisión Nacional podrá discutir y regular todos los aspectos de la difusión estadística al interior del SEN. Sobre esta difusión, el Nuevo Consejo Técnico también podrá emitir su opinión sobre las mejores prácticas en este ámbito.

Resumen del Proyecto de Ley:

El proyecto, en términos generales, pretende relevar y poner al centro de las ocupaciones del Sistema Estadístico Nacional, los siguientes principios: Confiabilidad, Coordinación, Calidad, Transparencia y Pertinencia de las estadísticas.

Para el logro de lo anterior, se potencia la capacidad operativa y las funciones de la Comisión Nacional de Estadística y se crea un nuevo órgano adjunto al Director Nacional, de alto nivel técnico, denominado *Consejo Técnico de Estadísticas Públicas*, el cual supervisará el funcionamiento del Sistema Estadístico Nacional en lo relacionado con la Calidad Estadística y la Transparencia en la producción y difusión estadística ; y entregará, además , una asesoría técnica y científica, calificada y amplia al Director del INE y a la Comisión Nacional de Estadísticas

Todo lo relacionado con la designación del Director Nacional y con el estatuto de los funcionarios, no fueron abordados en este proyecto. En el caso de la designación del Director, se consideró que la ley que trata del sistema de designación de la “Alta Dirección Pública” es suficiente para las necesidades del Instituto y del Sistema.

Las principales novedades son las siguientes:

1. Se introduce un conjunto de normas de aplicabilidad general, no sólo para el INE, sino para todos los productores públicos e informantes de estadísticas.

Estas normas están inspiradas en la declaración de *Principios de las Estadísticas Oficiales de las Naciones Unidas*.

Entre los principales principios relevados se encuentran los referidos a asegurar la mayor transparencia posible en la producción estadística y el debido resguardo por el secreto estadístico. Para hacer operativo este principio de transparencia, se explicita que son públicos todos los antecedentes necesarios que explican la estadística producida por cualquier órgano público, salvando la identidad del informante,

2. Se precisan y amplían facultades del INE en materia de coordinación horizontal y vertical.

Actualmente, en relación a la coordinación del Sistema Estadístico Nacional, al INE - en virtud de la letra b del artículo 2° de la ley 17374 - le corresponde: “*Estudiar la coordinación de colección, clasificación y publicación...*” Este proyecto precisa y amplía las facultades al respecto, en el sentido de “*Supervigilar y coordinar*” y no sólo “*estudiar la coordinación*”, expresión que sin duda resulta una atribución insuficiente para dicha coordinación.

Del mismo modo, se precisa, actualiza y amplía el ámbito de actividades y organismos que están bajo la autoridad técnica del INE, en cuanto a dicha coordinación. En la actual ley se señala que la coordinación debe ser respecto de la *colección, clasificación y publicación que realicen los organismos fiscales, semifiscales y empresas del Estado*. El proyecto amplía el rango de actividades que estarán bajo la supervigilancia del INE, a todas aquellas actividades metodológicas u operativas de difusión e incluso en aquellos casos en que las actividades no tienen un fin estadístico, pero que son o pueden ser insumos para procesos estadísticos que realice cualquier organismo que pertenece al plan nacional de estadísticas, por ejemplo, en el caso de algunos registros administrativos.

En relación al ámbito de órganos que están bajo la supervigilancia del INE, se actualiza la denominación de éstos y se amplía hacia otros organismos en relación a los cuales pudiera existir la interpretación que están fuera del ámbito natural de la administración pública o de organismos dependientes del Estado.¹⁰

3. Se amplían y precisan las facultades de la Comisión Nacional de Estadísticas con el fin de potenciar su función de apoyo al INE para la coordinación del Sistema Estadístico Nacional.

- a. *Mayores atribuciones para pedir información y hacer recomendaciones:* La Comisión sigue teniendo facultades para requerir información respecto de los métodos de recopilación y producción. En el proyecto se amplía esta atribución respecto de la difusión y considera que mediante reglamento se determine el plazo preciso en el que debe responderse a este requerimiento.
- b. *Supervisión en Proyectos Estadísticos:* Estas atribuciones tienen el objetivo general de estudiar de manera íntegra y en contexto los proyectos estadísticos que realice la administración pública, no con el sentido centralizar las decisiones respecto de cuál debe ser la producción en cada caso, pero sí con el propósito que exista una instancia para considerar los aspectos mínimos de calidad y pertinencia. En esta línea, cuando la Comisión Nacional califique que cierta producción estadística no cumpla con los niveles mínimos de calidad y pertinencia, podrá hacer una revisión puntual y eventualmente dictaminar la suspensión de dicha producción, impidiéndose el financiamiento público. Una vez que se subsanen dichas falencias y así lo certifique el Director del INE, la producción podrá continuar.

Con este diseño de supervisión selectiva, se logran dos objetivos al mismo tiempo. Por una parte, se logra una supervisión mínima, que será participativa y creíble y, por otra, se evita un control generalizado, burocrático y costoso. Sin duda, en esta función específica la Comisión Nacional podrá contar con los recursos disponibles en el INE, además de los recursos técnicos y de la legitimidad que se agregan con el nuevo Consejo Técnico de Estadísticas Públicas, el que tendrá que ser escuchado en esta materia. Una regulación más precisa se deja en manos del reglamento.

- c. *Aprobación de Planes Nacionales, anuales y plurianuales:* La ley actual señala que la Comisión Nacional debe aprobar de manera previa el Proyecto de Plan Nacional de

¹⁰ Revisar necesidad de este párrafo.

Estadísticas que el Presidente de la República aprobará finalmente. La novedad en este caso es que la Comisión Nacional además deberá aprobar los Planes Plurianuales de Estadísticas del País.

- d. *Constitución de Comités Técnicos Interinstitucionales:* La Comisión podrá ordenar la constitución de comités técnicos que se deben conformar por representantes de distintos organismos. Estos comités tendrán como finalidad general estudiar y hacer proposiciones a la Comisión Nacional sobre asuntos relacionados con la Producción Estadística Nacional. Los informes de estos comités deberán ser entregados a la Comisión Nacional, la cual podrá resolver sobre mejoras que se deben implementar en la producción estadística. De esta manera, se pretende instaurar un mecanismo que permita ordenar y facilitar la participación de distintos actores del Sistema, a la vez que asegura la participación de los especialistas en cada caso.
- e. *La Comisión Nacional tendrá facultades para aprobar sistemas de nomenclaturas, clasificadores y directorios que serán obligatorios para los actores públicos del Sistema Estadístico Nacional:* Cualquier sistema que pretenda integrar a los distintos actores y componentes que lo conforman, debe preocuparse prioritariamente de generar definiciones básicas en estos tres ámbitos. Si los productores o cualquier actor del sistema que provea de insumos fundamentales no realiza su producción en función de los requerimientos de la producción estadística posterior, implica, en muchos casos, pérdidas de oportunidades y costos directos muy significativos, tanto financieros como de calidad de la producción de dicha estadística. Por ejemplo, si los organismos que tienen la oportunidad de recabar información desde las empresas no aprovechan esa instancia a fin de actualizar las variables de identificación y clasificación - variables básicas para construir muestras especiales para estudios - los estudios o se hacen imposibles o deben considerar una inversión de esfuerzos especiales para construir los directorios de referencia. En este sentido, hay que seguir la experiencia de países más avanzados en estas materias, que han logrado establecer fuertes sistemas de gestión de directorios y clasificadores comunes, administrados con consideraciones estadísticas. Por estos motivos, se han explicitados y reforzado las facultades de la Comisión Nacional de Estadísticas en este ámbito.
- f. *La Comisión Nacional podrá aprobar Códigos de mejores prácticas estadísticas:* Otra línea de producción de normas de referencia son la aprobación de *código de mejores prácticas* que se podrán referir a cualquier ámbito y que deberán ir actualizándose en función de las mejoras de la disciplina estadística a nivel mundial. Estos documentos podrán servir como guías para los productores nacionales. La regla general es que estas buenas prácticas, no tendrán el carácter de obligatorias, pero en algunos casos, si así lo determinare la Comisión Nacional, podrán aprobarse resoluciones específicas con normativas obligatorias para la producción.
- g. *La Comisión Nacional podrá solicitar al Consejo Técnico Estadístico asesoría especializada:* La Comisión Nacional es un órgano que si bien es cierto estará compuesto por funcionarios públicos que están relacionados con la producción y usos estadístico, no tienen necesariamente todos los recursos requeridos para poder avocarse de manera especial a estudios y desarrollos. Esta función, como se explicará más adelante, la realizará un nuevo órgano que se crea para estos fines denominado Consejo Técnico de las Estadísticas Públicas. Este Consejo tendrá entre otras funciones servir como órgano asesor del Director Nacional y de la Comisión Nacional de Estadísticas. De este modo, la Comisión Nacional podrá pedir informes precisos, por ejemplo, en

cuestiones metodológicas estadísticas, en asuntos de calidad, en relación a mejores prácticas mundiales, evaluación de proyectos o productos específicos. Estos informes serán muy valiosos para que la Comisión pueda ejercer de mejor manera sus funciones de aprobación de planes nacionales, gestionar clasificadores, nomenclaturas, directorios, códigos de buenas prácticas, etc.

4. Se modifica la composición de la Comisión Nacional de Estadísticas:

Se incorporan como nuevos miembros representantes de distintos Ministerios que cumplen

importantes roles en el sistema, ya sea como productores o usuarios de estadísticas. Los nuevos

integrantes son:

- Ministerio de Hacienda.
- Ministerio de Economía.
- Ministerio de Justicia.
- Ministerio de Salud.
- Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- Ministerio de Educación.
- Ministerio del Interior.
- Ministerio de Agricultura.
- Servicio Nacional de la Mujer.

5. Se crea un Consejo Técnico de Estadísticas Públicas:¹¹

Este Consejo tiene como propósito general, supervigilar¹² la calidad y transparencia en la producción estadística en el sector público y asesorar al Director del INE y a la Comisión Nacional de Estadísticas sobre estas mismas materias En virtud de esto, por ejemplo, deberá emitir un informe público anual, señalando el estado de situación de la producción nacional.

Este informe se constituirá en una revisión técnica, periódica e independiente del estado de las estadísticas públicas. Por ejemplo, este informe podrá referirse a cualquier aspecto de calidad metodológica, pertinencia, o a cualquier otra dimensión de calidad estadística, según las conceptualizaciones más recientes, desde un punto de vista amplio, tanto de estadísticas puntuales como del sistema en su conjunto.

¹¹ Una referencia general que se tuvo a la vista para configurar los atributos de este Consejo fue la recientemente creada *Statistics Commission* en el Reino Unido. Para mayores informaciones: <http://www.statscom.org.uk/>

¹² Hay que pensar en el término más adecuado porque también se usa la misma expresión para la misión genérica del INE (supervigilar al SEN). La diferencia sustantiva entre uno y otro caso es que el INE (mediante resolución) tendrá capacidad normativa técnica (ejemplo aprobar con la aprobación previa de la Comisión Nacional un clasificador que sea obligatorio) y en cambio el Consejo Técnico sólo podrá generar recomendaciones.

La misión descrita podrá ser realizada de oficio o a requerimiento de cualquier persona jurídica o natural, nacional o internacional. Para ejercer esta función, este Consejo contará con toda la colaboración que requiera de parte de los órganos de la administración pública, los cuales no podrán negar antecedentes que sirvan para que este Consejo elabore sobre su juicio sobre la calidad o transparencia de cualquier producción estadística. Además, este Consejo podrá contratar expertos, incluso a nivel internacional,- que podrán actuar de manera individual o en paneles - en diversas materias, para que informen sobre algún punto que requiera resolver este Consejo. Para la contratación de estos expertos se deberán considerar los recursos necesarios en la ley de presupuestos de cada año. En general, este Consejo podrá realizar todas aquellas acciones que le permitan recabar la información suficiente para poder emitir un juicio técnico.

Todos los informes del Consejo serán públicos y serán difundidos en Internet al mismo tiempo que sean entregados al órgano al cual se dirija el informe y las recomendaciones que éste contenga. Estas recomendaciones deberán apuntar, de manera efectiva y considerando las limitantes presupuestarias, a solucionar las falencias detectadas. Sobre la aplicación de estas recomendaciones este Consejo podrá pedir antecedentes también.

Los antecedentes considerados por el Consejo también deberán entregados cuando sean solicitados.

6. Constitución, composición y perfil de los miembros del Consejo Técnico de Estadísticas Públicas:

Este consejo se constituirá con 5 miembros elegidos por el Presidente de la República, mediante concurso público¹³ y durarán en sus funciones por 4 años renovables una vez¹⁴

El perfil de los miembros de la Consejo debe ser de destacados profesionales, con amplia experiencia en, estadísticas públicas y/o investigación cuantitativa, metodologías estadísticas o matemáticas.

Los candidatos deben encontrarse capacitados para dar un aporte respecto de las necesidades de estadísticas, además de tener los conocimientos técnicos para ocuparse de garantizar la calidad en la producción y difusión.

Estas características configuran una instancia institucional que será suficientemente independiente y que contará con todas las capacidades suficientes para realizar estudios y revisiones en relación a las estadísticas públicas chilenas. Sin duda, este es un avance más del país hacia la consecución de una mayor credibilidad, nacional e internacional, transparencia y calidad de la función pública.

¹³ Se debería discutir el beneficio de explicitar que este concurso podrá ser internacional.

¹⁴ Una alternativa para aumentar la relevancia, con sus dificultades también, es que los nombres sean aprobados por el Senado de manera similar como ocurre con el Consejo de Alta Dirección Pública

Proyecto de Ley:

ARTÍCULO ÚNICO: Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley 17.374, orgánica del INE:

1) Introdúzcase un nuevo artículo 1° bis con el siguiente texto:

“Artículo 1° bis.- Todos los organismos señalados en el artículo segundo letra b), el Instituto Nacional de Estadísticas y los informantes estadísticos, se regirán por las siguientes normas de carácter general:

- a. Las estadísticas deben ser recopiladas e informadas de modo imparcial a fin de satisfacer el derecho de los ciudadanos a la información pública.
- b. Para mantener la confianza en las estadísticas generadas por organismos públicos, éstos deben actuar según consideraciones estrictamente profesionales, incluyendo principios científicos y de ética profesional, tanto en los métodos, procedimientos de recopilación, procesamientos de los datos, conservación y presentación de los datos estadísticos. Por los mismos motivos, todos los organismos deberán mantener la mayor transparencia que sea posible en la medida que no vulnere el secreto estadístico y en este sentido, todos los antecedentes necesarios para elaborar las estadísticas serán públicos.
- c. Para facilitar una correcta interpretación de las estadísticas, los organismos responsables de éstas, deben hacer públicos todos los antecedentes necesarios, de acuerdo con estándares científicos, tanto respecto a las fuentes y métodos como de los procedimientos estadísticos.

- d. Los organismos responsables de las estadísticas podrán formular observaciones sobre interpretaciones erróneas y mal uso de las estadísticas.
- e. Los organismos responsables de las estadísticas deberán determinar la fuente de recopilación de los datos considerando la calidad, oportunidad, costo y la buena disposición de los informantes.
- f. Los datos individuales recopilados por los organismos estadísticos para fines estadísticos, ya sea referidos a personas naturales o jurídicas, son estrictamente confidenciales y sólo pueden ser usados para dichos fines. Al respecto, los informantes tendrán el derecho de exigir toda la información que requieran para conocer los métodos utilizados para resguardar este secreto estadístico y el uso que se le dará a los datos. Con todo, la Comisión Nacional de Estadísticas podrá aprobar excepciones específicas cuando no exista otro método para resolver algún asunto técnico y que se requieran para un estudio especial. Por ejemplo, podrá autorizar relación de alguna identidad de algún informante, para fines de investigación científica, previa firma de declaración de compromiso de mantener en secreto la identidad del informante. En este caso, el investigador estará sometido a la normativa del secreto estadístico.

2) Sustitúyase la letra b) del artículo segundo por la siguiente:

“b) Supervigilar y Coordinar las labores, metodológicas y operativas, de colección, producción, clasificación y publicación de estadísticas que realicen los Ministerios, Intendencias, Gobernaciones, Servicios Públicos, centralizados y descentralizados, las Fuerzas de Orden y Seguridad, las Empresas del Estado, los Institutos Tecnológicos del Estado, las corporaciones públicas, excepto las autónomas constitucionales, las corporaciones privadas o fundaciones en las cuales tenga participación el Estado. Lo mismo se aplica para el caso de todas aquellas actividades que sin ser necesariamente realizadas con fines estadísticos, son insumos para las labores señaladas en el punto anterior de esta letra, ya sea que las requiera el INE u otro organismo del Sistema Estadístico Nacional. Esta atribución operará obligatoriamente para los organismos señalados, mediante resolución que deberá ser aprobada por la mayoría simple de los miembros en ejercicio de la Comisión Nacional de Estadística.”

3) Sustitúyase la letra e) del artículo segundo por la siguiente:

“e) Visar, para darles el carácter de oficial, los procesos de recopilación, procesamiento y difusión de estadísticas de los organismos mencionados en la letra b) de este artículo.”

4) Sustitúyase la letra l) de artículo segundo por la siguiente:

“l) Confeccionar y administrar los directorios nacionales de personas naturales o jurídicas que constituyan fuente de información estadística. Para estos efectos, los organismos mencionados en la letra b) del artículo 2, deberán entregar toda la información requerida por el Instituto.”

5) Sustitúyase la letra n) del artículo segundo por la siguiente:¹⁵

“ñ) Preparar el proyecto de Plan Nacional de Estadísticas Anual y el Plan Nacional de Estadísticas Plurianual, que deberá ser aprobado por el Presidente de la República.¹⁶ El decreto supremo que apruebe estos planes, señalará, en conformidad a esta ley y su reglamento, las obligaciones de las entidades públicas y privadas relativas, a la información que deberán proporcionar y estadísticas que compilar y se publicará en el Diario Oficial.

Los organismos que tengan algún proyecto o producto estadístico aprobado en Plan Nacional de Estadísticas, anual o plurianual, tendrán la facultad de exigir respuesta veraz y oportuna a cualquier informante, ya sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, identificadas en el diseño del proyecto o producto estadístico.¹⁷

6) Agréguese la siguiente letra ñ) al artículo segundo:

“ñ) Los organismos mencionados en la letra b) de este artículo deberán ordenar sus registros y archivos considerando las solicitudes específicas que les haga el Instituto, cuando esto pueda significar algún beneficio estadístico. Asimismo, estos organismos deberán entregar cualquier tipo de información y de la manera que se les solicite por el Instituto, cuando se requiera para fines estadísticos.”

7) Sustitúyase la letra a) del artículo cuarto por el siguiente:

“a) Preparar los proyectos de planes nacionales mencionados en letra n) artículo segundo.”

8) Modifíquese el artículo 5° del siguiente modo:

- a) Elimínese la expresión "técnico" entre las palabras "organismo" y "adjunto".
- b) Agréguese, después de la expresión Director Nacional, la siguiente frase "que tendrá como función general, apoyar al INE en la labor de coordinación del Sistema Estadístico Nacional. Su composición será la siguiente:"
- c) Modifíquese la composición de la Comisión Nacional según se expresa en la letra siguiente.
- d) En consecuencia, el nuevo artículo 5° es el siguiente :

¹⁵ En modificación reciente(colocar referencia) se eliminó esta facultad

¹⁶ Se debe estudiar la manera adecuada como debe quedar esta facultad considerando la derogación reciente de la letra n) del artículo 2. Una interpretación razonable es que no obstante que la facultad de presentar el plan queda en manos del Ministerio de Economía, será el INE quien preparé y entregue a este Ministerio, el proyecto según los procedimientos y normas de este proyecto.

¹⁷ La introducción de este párrafo fortalece fuertemente la utilidad del plan porque hasta el momento sólo el INE tiene la prerrogativa de exigir que sus encuestas generen la obligación de la respuesta. Con este párrafo se amplía esta facultad a otros órganos de ala administración pública. De todos modos se debe estudiar si esta es la mejor ubicación en el texto legal. En la versión entregada en enero del 2004 este párrafo se ubicó junto con los principios generales del sistema

“Artículo 5°.- Créase la Comisión Nacional de Estadística, organismo adjunto al Director Nacional, que tendrá como función general, apoyar al INE en la labor de coordinación del Sistema Estadístico Nacional. Su composición será la siguiente:¹⁸

- a) El Director Nacional de Estadísticas, quien lo presidirá;
- b) Un representante del Ministerio de Planificación y Cooperación;
- c) Un representante del Banco Central de Chile;
- d) Un representante de la del Ministerio de Hacienda;
- e) Un representante de las universidades chilenas;
- f) Un representante de los trabajadores, y
- g) Un representante de las entidades empresariales.
- h) Un representante del Ministerio de Economía
- i) Un representante del Ministerio de Justicia
- j) Un representante del Ministerio de Salud
- k) Un representante del Ministerio del Trabajo y Previsión Social
- l) Un representante del Ministerio de Educación;
- m) Un representante del Ministerio del Interior;
- n) Un representante del Ministerio de Agricultura;
- ñ) Un representante del Servicio Nacional de la Mujer;

Los representantes señalados en las letras e), f), g) , se designarán en la forma que determine el Reglamento y a propuesta del Consejo de Rectores, de la Central Unitaria de Trabajadores y de la Confederación de la Producción y del Comercio, respectivamente.

Todos los miembros de la Comisión, excepto su presidente, durarán dos años en su cargo, pudiendo ser designados nuevamente por otros periodos iguales.

Todos los órganos representados deberán designar un representante titular y otro suplente; y el titular deberá corresponder a la más alta responsabilidad técnica para la producción o uso o publicación de estadística, de su organización.

Por cada sesión que asistan, los miembros de la Comisión Nacional tendrán derecho a percibir una asignación equivalente a tres unidades tributarias mensuales, con un tope de dieciséis sesiones anuales. En estas sesiones se considerarán también aquellos casos cuando deban asistir a reuniones de subcomisiones o comités técnicos. Estas remuneraciones se imputarán al Presupuesto del Instituto Nacional de Estadísticas.”

9) Sustitúyase la letra a) del artículo séptimo por el siguiente:

“a) Aprobar el Plan Nacional Anual de Estadísticas y el Plan Nacional Plurianual de Estadísticas; y en el caso de este último, sus modificaciones o ajustes cuando se estime necesario. Los textos de estos planes deberán ser presentados al Presidente de la República para su aprobación y promulgación mediante Decreto Supremo”

10) Sustitúyase la letra c) del artículo séptimo por lo siguiente:

¹⁸ Se debe estudiar los beneficios de incluir a los representantes de los consumidores. Esto pareciera ser una tendencia y va en la línea de fortalecer la transparencia; podría ser otro tipo de organización pero equivalente.

“c) Requerir a las autoridades superiores de los organismos mencionados en la letra b) del artículo segundo, información sobre los métodos y procedimientos utilizados en la producción y difusión de sus actividades estadísticas. Las autoridades mencionadas deberán responder a tal requerimiento en el plazo que determinará el reglamento.”

11) Sustitúyase la letra d) del artículo séptimo por lo siguiente:

“d) Proponer al Director del Instituto y a los organismos mencionados en la letra b) del artículo segundo, medidas tendientes a mejorar los procedimientos estadísticos en relación la recopilación, procesamiento y difusión.

La Comisión Nacional, cuando califique que, un producto o proyecto estadístico, generado por alguno de los organismos mencionados en la letra b) artículo segundo - inclusive productos o proyectos relacionados con directorios, nomenclaturas y clasificadores - no cuente con los atributos mínimos respecto de, calidad técnica, pertinencia, una adecuada relación entre costos y efectividad, podrá ordenar la suspensión indefinida de este producto o proyecto. Sobre esta decisión deberá ser escuchado el Consejo Técnico de Estadísticas Públicas La manera efectiva como se implementará esta facultad deberá ser regulada por el reglamento.

Lo señalado en el párrafo anterior, implicará la imposibilidad de recibir o continuar recibiendo presupuesto público para dicha producción, hasta que queden subsanadas las insuficiencias, cuestión que certificará el Director Nacional del INE. El reglamento regulará esta atribución

Asimismo, la Comisión Nacional, si lo califica necesario, podrá señalar qué proyecto deberán tener una aprobación previa de parte de ella. Para estos efectos, todos los proyectos nuevos deberán ser comunicados al INE, según sus instrucciones.

12) Agréguese al artículo séptimo, las siguientes letras:

“g) La Comisión Nacional estará facultada para ordenar la constitución de Comités Técnicos Interinstitucionales, permanentes o temporales, los cuales tendrán como función general estudiar asuntos de estadísticas públicas y entregar informes a la Comisión Nacional con el fin que ésta tome las medidas en el ámbito de sus atribuciones.

h) En general, la Comisión Nacional tendrá todas las atribuciones necesarias que sirvan para mejorar la coordinación en relación a la infraestructura técnica básica del Sistema Estadístico Nacional y su planificación, para lo cual podrá aprobar, nomenclaturas, clasificadores, estándares técnicos de calidad, códigos de mejores prácticas, entre otras medidas, todas las cuales tendrán el carácter de obligatorias para los organismos señalados en la letra b) del artículo segundo. De manera especial, la Comisión deberá velar por el resguardo del secreto estadístico, mediante la utilización de los instrumentos señalados en el punto anterior.”

13) Sustitúyase el actual artículo noveno por el siguiente:

“Artículo 9°.- El Instituto tendrá tres subdirecciones, cuyas atribuciones y denominaciones serán fijadas por el Director Nacional. El reglamento fijará el orden en el que subrogarán al Director”

14) Sustitúyase el artículo décimo por el siguiente:

“Artículo 10°.- Créase el **Consejo Técnico de Estadísticas Públicas**, organismo encargado de supervigilar¹⁹ la calidad y transparencia en la producción estadística en todo el sector público y de asesorar al Director Nacional y a la Comisión Nacional de Estadísticas²⁰ en estas mismas materias. En este sentido, tendrá como misión general aconsejar al más alto nivel técnico sobre materias relacionadas con la calidad de las estadísticas públicas, los planes nacionales de estadística, anuales y plurianuales, sobre la infraestructura técnica básica del sistema estadístico nacional. Asimismo, el Consejo podrá referirse sobre las metodologías, sobre la calidad en cualquiera de las fases de producción, difusión y análisis de las estadísticas; podrá aconsejar también sobre la capacidad de integración del conjunto de estadísticas y de las mejoras que se pueden hacer en ese sentido, podrá referirse además sobre las nomenclaturas, clasificadores, sistema de control de calidad, nivel de formación y perfil de los profesionales responsables de la producción estadística, sobre códigos de prácticas o guías técnicas; sobre la pertinencia y prioridad de la producción y proyectos estadísticos

En general, el consejo podrá aconsejar sobre todas aquellas materias relacionadas con el cumplimiento de las funciones del Instituto y del Sistema Estadístico Nacional.

En el desempeño de esta labor, este Consejo deberá elaborar, al menos, un informe público al año, el cual deberá referirse al estado de situación de la producción nacional de estadísticas. Este informe deberá estar accesible al público en general. Este Consejo, en sus funciones, deberá considerar, como criterio general, las recomendaciones de organismos internacionales y las mejores prácticas de los organismos de estadísticas oficiales del mundo.

En este mismo sentido, este Consejo deberá pronunciarse sobre cuestiones específicas que le sean planteadas por la Comisión Nacional de Estadísticas.

Asimismo, este Consejo actuará de oficio o a petición de cualquier persona natural o jurídica, nacional o internacional, en relación a alguna de sus facultades ya expresadas. Cualquier informe que emita este Consejo será publicado en Internet al mismo tiempo que se entregue al interesado y/o al requirente

El Consejo podrá contratar expertos para labores específicas, los cuales podrán actuar de manera individual o constituyéndose en paneles, quienes se podrán abocar a materias que por su complejidad técnica requieran de esta asesoría. Con los informes que deberán entregar estos expertos, este Consejo deberá emitir su juicio sobre los puntos en estudio.

Todos los órganos de la administración pública estarán obligados a entregar los antecedentes que requieran este Consejo para sus funciones, y este Consejo podrá constituirse en aquellas oficinas o en los lugares que se desarrollen todo o parte del proceso de producción o difusión estadística. Esta facultad podrá ser delegada.

En general, este Consejo tendrá la más amplias facultades para ejercer sus funciones.

15) Sustitúyase el artículo undécimo por el siguiente:

“Artículo 11°.- El Consejo Técnico de Estadísticas Públicas se integrará con cinco miembros designados por el Presidente de la República, mediante concurso público. Estos miembros durarán en sus funciones por 4 años, renovables sólo por una vez y cesarán en sus funciones por graves incumplimientos a sus deberes. El perfil general de los candidatos deberá corresponder al de

¹⁹ Ver nota 3

²⁰ Otra alternativa es que además entregue asesoría al Congreso Nacional y a los Ministros

destacados profesionales, con amplia experiencia en, estadísticas públicas y/o investigación cuantitativa, metodologías estadísticas o matemáticas.

La conformación y funciones de este Consejo deberán propender, tanto a cubrir los aspectos sustantivos de investigación de fenómenos sociales, económicos y medioambientales, como también los aspectos metodológicos de las ciencias estadísticas y matemáticas.

La remuneraciones de los miembros del Consejo, será fijada mediante un Decreto Supremo conjunto entre el Ministerio de Economía y el Ministerio de Hacienda. Este Decreto deberá considerar una remuneración al menos 25% superior para el caso del Presidente del Consejo.

El INE deberá disponer de todos los recursos necesarios para proveer del apoyo de secretaría y también de aquellos que sean necesarios para contratar los expertos que el Consejo estime necesario para el cumplimiento de sus propósitos. Para estos efectos, el presupuesto del INE deberá considerar al menos 1% del total de gastos del presupuesto regular.

El reglamento deberá regular el proceso de designación, normas de funcionamiento y causales de cese en el cargo y en general todas las normas y atribuciones que sean necesarias para que este Consejo cumpla sus propósitos generales señalados en el artículo décimo.”

16) Suprímase los artículos 12, 13

17) Modifíquese el artículo 22 de la siguiente manera:

Sustitúyase la expresión del párrafo primero “a 1/5 ni superior a cuatro sueldos vitales mensuales” por la siguiente “a 4 unidades tributarias mensuales ni superior a una unidad tributaria anual”

18) Con el fin de adaptar la dotación de planta a los nuevos requerimientos emanados de esta modificación legal y mediante uno o varios decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio de Economía, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, se deberá fijar una nueva planta de personal del Instituto Nacional de Estadísticas.

En estos decretos con fuerzas de ley se deberá dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de las plantas y de los escalafones de especialidad que fije y, en especial, deberá determinar los grados y niveles de la escala única de sueldos que se asigna a cada planta; el número de cargos para cada grado; los requisitos generales y específicos para el ingreso y promoción de los cargos de cada planta; y las normas de conversión que fueren procedentes.

19) Se autoriza al Presidente de la República para que a propuesta del Ministerio de Economía, se dicten todas las normas que resulten necesarias para el desarrollo de la presente ley. En este mismo sentido, se autoriza para que mediante Decreto con Fuerza de Ley se fije un nuevo texto refundido, coordinado y actualizado de la ley objeto de estas reformas.

20) El Ministerio de Hacienda realizará todas las modificaciones presupuestarias que permitan habilitar los recursos necesarios para el cumplimiento de lo previsto en la presente ley.

5.3. Minuta con organizaciones institucionales de algunas oficinas estadísticas del Mundo

INFORME²¹
RESUMEN DE DISTINTOS MODELOS INSTITUCIONALES DE
SISTEMA ESTADÍSTICOS

Santiago 2001

²¹ Documento de Trabajo preparado por José Inostroza de la Unidad de Coordinación del Sistema Estadístico Nacional

CONTENIDO

	Págs.
REINO UNIDO:	34
ESPAÑA	35
CANADA	39
FRANCIA	39
ALEMANIA:	41
ESTADOS UNIDOS	42

REINO UNIDO²²:

El sistema se compone de los siguientes órganos:

A) MINISTRO DE ESTADÍSTICA (MINISTRO DE HACIENDA):

Responde por la coordinación; Designa los miembros de la comisión de estadísticas, dispone los recursos financieros para que funcione adecuadamente. Designa con acuerdo del Primer Ministro al Director Nacional de la Oficina de estadística. Reporta al parlamento sobre la base del reporte que apruebe la comisión de estadística

B) COMISIÓN DE ESTADÍSTICA: El presidente y los demás miembros los designará el ministro de estadística en un procedimiento oficial de designaciones (existe un código al respecto). Los criterios que se deben utilizar para la designación son: Independencia, debe reflejar necesidades de usuarios, buena comprensión de los problemas estadísticos. Los miembros duran tres años en el cargo. Cuenta con presupuesto propio, define como se gasta, define actividades, contrata al personal de secretaria.

- **Función general: Asesora respecto de la calidad e integridad en el sistema estadístico.** Es independiente de los Ministerios.
- **Funciones específicas:** a) Asesora y comenta los procedimientos estadísticos. b) Asesora a los demás ministerios; c) Considera los comentarios de los Ministerios para el Programa Nacional de Estadísticas; d) Comenta la aplicación del *Código de Prácticas (normas técnicas sobre producción estadística)*; e) Comenta respecto de mejoras al “Estándar técnico”; f) Responde a los requerimientos del Ministro del área; g) Propone los cambios que estime necesario en la legislación; h) Informa al Ministro sus comentarios al reporte anual de la *Oficina Nacional de Estadística*, y en la oportunidad, hará su propio informe.

C) DIRECTOR DE ESTADÍSTICAS: Cabeza del sistema y de la oficina nacional de estadísticas. Es el asesor principal del gobierno en estas materias. Lo designa el ministro de estadísticas, en consulta con el primer ministro. Es

²² Fuente: “Framework for National Statistics” www.hm-treasury.gov.uk/ este documento refleja una línea de política gubernamental pero sin el respaldo legal aún.

el responsable por la calidad de los productos del sistema estadístico, para el efecto mantendrá y publicará un “CODIGO DE PRÁCTICAS” . Para cumplir este rol trabajará muy de cerca con los “Head of Profession for Statistics in Departments”. Establecerá la planificación del sistema y constituirá los comités para diseñar y administrar las funciones. Se ocupará de las coordinaciones en un alto nivel de gobierno para el **Programa del Sistema Nacional Estadístico** Este programa deberá ser presentado a la Comisión de Estadística. Será responsable por las definiciones y metodología del Sistema Nacional de estadísticas. Preparará un reporte anual del desempeño del sistema nacional estadísticos dirigido al Ministro de Hacienda. Se presentará ante las comisiones del parlamento y absolverá las dudas de los parlamentarios

D) “HEADS OF PROFESSION FOR STATISTICS”: Cada departamento de gobierno que produzca estadística oficial designará un “Head of profesión for Statistics”. Es designado por el jefe del departamento administrativo. Se responsabiliza por la integridad de las estadísticas producida por el departamento y trabajará de cerca al Director Nacional de Estadísticas, pero seguirá en la línea de administración dependiendo de su jefe de departamento. Prepara el programa estadístico de su departamento. Este programa tendrá que cuidar la coherencia con el programa nacional de estadística. **Observará el Código de Prácticas estadísticas** Promoverá la independencia del trabajo estadístico de su departamento.

ESPAÑA

El Sistema se compone de los siguiente órganos:

A) CONSEJO SUPERIOR DE ESTADÍSTICA (CSE): El CSE está adscrito al Ministerio de Economía y Hacienda, es un órgano consultivo de los servicios estadísticos estatales y de participación social de los informantes, productores y usuarios de las estadísticas, donde están representados las organizaciones sindicales y empresariales y otros grupos e instituciones sociales, económicas y académicas, junto a los Departamentos ministeriales y el Instituto Nacional de Estadística.

- **Misión** es contribuir a la armonía de las estadísticas, al mejor aprovechamiento de los recursos destinados a su elaboración y a una mayor adecuación a las necesidades de información de los usuarios.

- **Funciones específicas:** a) **Elaborar propuestas y recomendaciones**, previas a la formulación del anteproyecto del Plan Estadístico Nacional y los planes y programas anuales que hayan de desarrollarse; b) **Dictaminar “preceptivamente”²³ todos los proyectos de estadísticas para fines estatales**, así como el anteproyecto del Plan Estadístico Nacional. c) Formular recomendaciones sobre la correcta aplicación del secreto estadístico.
- Puede recabar del Instituto Nacional de Estadística y de los demás servicios estadísticos de la Administración del Estado **los informes que considere precisos para el seguimiento de la actividad estadística desarrollada por los mismos.**
- **Composición:** El Consejo Superior de Estadística está integrado por el Presidente, el Vicepresidente y los Consejeros. El *Presidente es el Ministro de Economía y Hacienda y el Vicepresidente, el Presidente del Instituto Nacional de Estadística.* La mitad de los Consejeros deberán pertenecer a organizaciones sindicales, empresariales y grupos e instituciones sociales, económicas, académicas, etc. Además, estarán representados cada uno de los Departamentos Ministeriales de nivel de Dirección General; y los directores generales del INE.
- El CSE puede actuar en **Pleno** o en **Comisión Permanente.**

B) INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS (INE) : Es un organismo “*autónomo de carácter administrativo*”, con personalidad jurídica y patrimonio propio y tiene “*capacidad de obrar*” para el cumplimiento de sus fines. Se compone de un **Consejo de Dirección** y un **Presidente.**

²³ Se entiende este vocablo como “normativamente”, en el sentido que sus comentarios deben ser acogidos en la formulación del plan. En todo caso, en el texto de la ley dispuesto en la página web se habla de “perceptivamente” y en el reglamento, en cambio, se habla de “preceptivamente”. Se interpretó como correcta versión del reglamento, y la versión de la ley contendría un error de digitación. Esto, porque el primer término tiene un significado de “sensiblemente” y el segundo de normativamente, lo cual, interpretando sistemáticamente, inclina la interpretación en sentido que el Consejo tiene poder jurídico con sus comentarios sobre la elaboración el plan. De todos modos, no queda tan claro y es una materia pendiente que se debe estudiar más.

- **Funciones del INE:** a) La formulación del Proyecto del Plan Estadístico Nacional; b) la propuesta de normas comunes sobre conceptos, unidades estadísticas, clasificaciones y códigos; b) Las operaciones respecto de: los Censos demográficos y económicos ; las cuentas nacionales ; el sistema de estadísticas demográficas y sociales ; los indicadores económicos y sociales ; la coordinación y el mantenimiento de los directorios de empresas y establecimientos, etc.

- El **Consejo de Dirección** está formado por: Presidente del Instituto, por el Director General de Estadísticas Económicas y Recursos humanos, y por el Director General de estadísticas de población e información. Además, el Subdirector general de coordinación y planificación Estadísticas, que actúa como secretario.

- Las **funciones del Consejo de Dirección** son: *determinar los objetivos del INE en lo técnico, organizativo y de gestión; Aprobar la memoria de actividades, el plan anual de los centros directivos del instituto y e la oficina de Censo.* Además, asesora al Presidente del INE; **Elevar a los órganos colegiados establecidos en la ley sobre la función estadística el ante proyecto del plan estadístico nacional y el programa anual.**

- Por su parte el **Presidente, es nombrado y separado por el gobierno a propuesta del Ministro de Economía.** Tiene como **funciones:** a) Representación legal del instituto; b) la presidencia de la *Comisión Interministerial* y de la *Comisión Interterritorial de Estadísticas*; c) Además, será el vice-presidente del CSE; d) Vela por el cumplimiento del Plan Estadísticos Nacional.

C) COMISIÓN INTERMINISTERIAL DE ESTADÍSTICAS: Está adscrita al Ministerio de Economía y Hacienda, a través del Instituto Nacional de Estadística. Es **un órgano de participación de los servicios estadísticos responsables de la elaboración de las estadísticas en el ámbito de la Administración Central del Estado.**

- **Misión: Coordinar** horizontalmente a los servicios estadísticos de la Administración Central del Estado y fortalecer la cooperación entre los mismos.

- **Funciones :** a) **Examinar las propuestas respecto del Plan Nacional Estadístico;** b) **Estudiar recomendaciones del CSE;** c) Recomendar sobre inversiones de los servicios estadísticos de la Administración Central del Estado; d) **Deliberar e informar sobre el anteproyecto del Plan Estadístico Nacional y sobre los Programas anuales;** e) integrar los sistemas de información estadística; f) homogeneizar y normalizar los aspectos conceptuales y metodológicos de las estadísticas; g) clasificaciones, nomenclaturas y códigos. Además debe mantener y actualizar el inventario de operaciones estadísticas de las Administraciones Públicas; h) Conocer proyectos relativos a registros y cuestionarios administrativos cuando sean fuente de estadísticas; j) Promover la más adecuada difusión de los resultados de las estadísticas.

- **Composición :** Presidente, Vocales y un secretario. El Presidente es el del Instituto Nacional de Estadística. Vocales: Los tres Directores Generales del INE. Un representante, de cada Dpto. Ministerial. El Jefe de la Of. de Est. y Central de Balances del Banco de España. Los vocales son nombrados por el Presidente del INE.

- **Organización:** La Comisión Interministerial de Estadística puede actuar en Pleno y en Comisión Permanente.

D) COMITÉ INTERTERRITORIAL²⁴ : Órgano colegiado permanente, corresponde ejercer las funciones que le asigna dicha Ley y las que le puedan ser confiadas para *facilitar la coordinación y potenciar la cooperación entre los servicios estadísticos estatales y autonómicos.*

²⁴ Reglamento de organización y funcionamiento del Comité Interterritorial de Estadística, aprobado el 29 de junio de 1995 y modificado en la sesión de 8 de abril de 1997

CANADA²⁵

A) OFICINA ESTADÍSTICA: Sus **funciones** son: a) Recoger, compilar, analizar, resumir y publicar la información estadística relacionada con los ámbito más importantes del país.; b) Colaborar con los departamento de gobierno en la función estadística; c) Desarrollar el Censo de población y de agricultura ; d) **Promover la coordinación para evitar la duplicación de esfuerzos dentro de los departamentos del gobierno;** e) Promover integración de la totalidad de Canadá

- **El Director de la Oficina de Estadísticas:** El Gobernador en el Consejo²⁶ (The Governor in Council) designará a este “Director de Estadísticas ” el cual está bajo el Ministro de Economía. Sus funciones son : a) Asesorar en temas estadísticos a los departamentos del Gobierno; b) Supervigilará la administración del Estado en base a la ley estadística; c) Reportará cada año al Ministro.

FRANCIA²⁷

Son órganos del Sistema Estadístico de Francia :

A) INSTITUTO DE ESTADÍSTICA E INVESTIGACIÓN ECONÓMICA(IEE)²⁸:

- Su **Función** es: a) *Recolectar y producir información de la sociedad y economía francesa;* b) *Además tiene una labor de análisis y preparación de estudios;* c) *Debe diseminar la información estadística;* c) *apoyo secretarial al Consejo Nacional de Estadística ;* d) *Coordina las nomenclaturas dentro de las oficinas públicas*

B) CONSEJO NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA (CNE):

²⁵ Statistics Act. 1970-71-72, C. 15, S.1, versión consolidada no oficial en www.stacan.ca

²⁶ Por ser Canadá una monarquía constitucional, tiene la figura del Gobernador General, como representante de la Monarquía del Reino Unido.El Consejo al que se hace referencia es constituido por miembros elegidos por el gobernador, en asesoría del primer ministro, y son miembros de por vida. Este Consejo como un todo en raras ocasiones. El gabinete de ministros opera como el cuerpo operativo de este Consejo.

²⁷ Decree n° 84-628 of 17 de July 1984, Law n° 51-711 of 7 june 1951 con varias otras modificaciones

²⁸ No se pudo acceder a ley orgánica de este instituto, pero por el organigrama del Ministerio, más otros antecedentes, suponemos que es designado por el Primer Ministro

- **Funciones General:** es un foro de *diálogo*, es una instancia de *información*, de *proposiciones* y de *información de información*.
- **Funciones específicas:** a) **Asegurar la coordinación en el Sistema**, tanto en las etapas de producción y de difusión; b) Delibera y emite su opinión respecto diversos temas (mejorías en el sistema, servicios de producción estadística); c) Delibera y emite su opinión **respecto del programa anual y los métodos de investigación que harán los servicios públicos y respecto a las sanciones a los ilícitos contra las inspecciones estadísticas**; d) Hacer un reporte anual, que será público, conteniendo las opiniones de los grupos de trabajo y comisiones del Consejo; e) Podrá formar grupos de trabajo, en temas específicos; f) Hace observaciones, que deben ser acogidas, a los borradores de los programas estadísticos anuales y de los programas multianuales.
- **Composición y organización:** : Lo preside el Ministro de Economía. Los miembros son representantes de las más diversas organizaciones, gubernamentales, sociales, académicas, etc (son aproximadamente 100 miembros y 66 suplentes). Los miembros del Consejo **duran 4 años y son renovables**.
- **Comisión Ejecutiva del CNS (Bureau):** La preside el Ministro de economía. Y la componen aproximadamente 15 personas representantes de distintas organizaciones participantes en el Consejo. Su función general es “animar” el trabajo en el Consejo”. Preparará el trabajo para lo cual será asistido por la **Secretaría General** que proveerá el IEE. Ésta implementará las decisiones del Consejo y del ejecutivo.
- **Comité de Calidad:** Existe un **Comité de Certificación respecto de la Calidad Metodológica de las Estadísticas**. ; La presidencia estará a cargo de un inspector general del Instituto de Investigaciones Estadísticas y Económicas **Funciones:** a) Revisar planes de las instituciones productoras de estadísticas; b) Aprobarlos **como de interés y de suficiente calidad**. La forma de operar será establecida por el Ministro de Eco. consultando la opinión el consejo. La secretaría de este comité la proporcionará el departamento de coordinación del IEE.. Este Comité funcionará con grupos de especialidad
- **Comité De Disputas:** Existirá un comité que dará su opinión sobre disputas dentro de los actores del sistema. En total este comité tendrá 11 personas. El presidente de este comité será el ministro de economía

- Existe un **Comité sobre el tema del Secreto Estadístico** que afecte a las empresa.

ALEMANIA²⁹:

Sus principales órganos son los siguientes:

A) OFICINA FEDERAL DE ESTADÍSTICAS: Es una “autoridad superior federal independiente”, bajo la esfera de las competencias del Ministro Federal del Interior. El presidente es designado por el Presidente Federal dentro de la proposición del Gobierno Federal.

- **Funciones Específicas :** a) Preparar y desarrollar metodológica y técnicamente las estadísticas para propósitos federales, en consulta con oficinas estadísticas de los estados (länder); b) Observar que las recolecciones y programas de procedimiento de las estadísticas federal sean uniformes y debidamente llevados a cabo por los estados (länder); c) Compilará los resultados; d) Asistirá en la preparación del programa de las estadísticas federales y en la provisión legal y administrativa de las regulaciones de la federación; e) Operará el sistema de información estadístico de la federación y participará en la coordinación de los bancos de datos especiales de otras agencias;

B) COMITÉ ESTADÍSTICO ASESOR: Está adjunto a la Oficina de Estadística.

- **Función general:** Tendrá como tarea general *asesorar a la oficina federal de estadísticas en cuestiones fundamentales;*
- **Composición y funcionamiento:** Un representante por cada ministerio federal y de varios otros organismo de gobierno y de asociaciones sociales, académicas, etc. **El comité consultivo estadístico se reunirá bajo presidencia del presidente de la oficina de estadística federal.** Este comité adoptará sus propias regla de procedimiento. Los representantes de los gobiernos de los estados serán invitados a participar y será escuchados en cualquier tiempo. Esta comisión podrá establecer grupos de trabajos y / o de expertos.

²⁹ Fuente: Law on Statistic for Federal purposes of 22 January 1987

ESTADOS UNIDOS³⁰

OFICINA DE ESTADÍSTICAS LABORALES: Es la agencia principal para el gobierno federal en el ámbito de la economía y de la estadística de trabajo. El BLS es una agencia estadística nacional independiente que recoge, procesa, analiza, y disemina datos estadísticos esenciales entre el público americano, el congreso de los E.E.U.U., las otras agencias federales, estado y los gobiernos locales, el negocio, y el trabajo. El BLS también sirve como recurso estadístico al departamento del trabajo (DOL).

- **Designación del director:** El Presidente designa al director con la aprobación del el Senado para un plazo específico no coincidente con el de la administración.

³⁰ Fuente: Strategic Plan FY 1997 – 2002 Page I U.S. Department of Labor March 17, 1999 Bureau of Labor Statistics